

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0012424/2025-RS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0011846/02-05-2025 se resolvió **Amonestar** al establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD, ubicado en Urbanización Sabanitas, Avenida Simón Bolívar, Edificio P.H. Terrazas de Sabanitas.

Que la Resolución No. 0011846/02-05-2025 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 20 de mayo de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD contra la Resolución No. 0011846/02-05-2025.

Que el recurrente manifiesta los siguientes hechos:

- En visita realizada el 30 de marzo de 2023 en Acta 015-2023 SI/DAC por la licenciada Marcia Bramwell se realiza inventario de medicamentos de uso controlado. Se verifican los saldos físicos con los registros en el libro y no se observó por parte de la Licenciada Bramwell diferencias.
- En la inspección realizada el 30 de marzo de 2023, a la sucursal, se verificaron los saldos físicos con los registrados en el libro y no se observaron diferencias. Sin embargo, el libro de control fue retirado de la farmacia evaluando las entradas, salidas y saldos. Se cita a la Regente en ese momento de la sucursal, en la Acta de Citación No. 003-23, Licda. Nilda Camerón, quien toma la regencia el 23 de febrero de 2023. Sin embargo, estas irregularidades ocurrieron bajo la regencia de la Licda. Keysi Castillo y Sara Camargo; por lo cual la Licda. Nilda Cameron desconocía ciertas discrepancias.
- El vale 2582 de Compañía Astor aprobado el 31 de enero de 2022 mediante la cual la Farmacia devolvió 30 comprimidos de Rivotril 2mg, la regente que estaba a cargo en ese momento, Licda. Sara Camargo, no registra el vale ni resta las 30 tabletas de Rivotril 2mg.
- En el libro anterior al que hacen mención, el medicamento Traquinal 0.25 mg, tenía un saldo de 302 tabletas al 25 de octubre de 2020; por parte del Laboratorio se manda a retirar los lotes B9UC y CBWN de Traquinal 0.25mg en octubre de 2020. La regente a cargo en ese momento en la farmacia, Licda. Keysi Castillo, realiza el 24 de diciembre de 2020 el vale de devolución

y salida del sistema del producto. Sin embargo, no registra el vale en el libro ni hace la resta a cero. Luego el 4 de febrero de 2021 solicita el vale 20165 a Drogería Revilla 500 tabletas de Traquinal 0.25mg y de allí comienza a restar las salidas.

- El vale de Reprico, S.A., aprobado el 31 de mayo de 2022, en el cual se devuelve 90 tabletas de Nocte 10mg a cargo de ese momento de la regencia, Licda. Sara Camargo, no lo registra en el libro. Dos meses después con el pase de regencia por renuncia de la Licda. Sara Camargo, procede al registro el 27 de julio de 2022.

Que el recurrente solicita dejar sin efecto la Amonestación interpuesta basado en lo siguiente:

- El establecimiento no mantiene antecedentes.
- Se cumplió y atendió la citación en fecha y hora señalada.
- Se otorgaron las explicaciones a cada punto de los hechos, personalmente por la regente a fecha 16 de mayo de 2023.
- Se re vigilará en forma continua para evitar que lo suscitado no vuelva a ocurrir.

Que mediante Nota 12424001-25/AL/DNFD de 28 de mayo de 2025 se solicitó al Departamento de Sustancias Controladas criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD contra la Resolución No. 0011846/02-05-2025.

Que mediante Nota No. 022-DNFD-DSC-NI-2025 de 30 de junio de 2025 el Departamento de Sustancias Controladas emitió criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD contra la Resolución No. 0011846/02-05-2025 y señalan lo siguiente:

1. *Responsabilidad objetiva del establecimiento: El cumplimiento de los registros y procedimientos es responsabilidad continua del establecimiento independientemente de los cambios de personal.*
2. *Existencia de omisiones: Se confirma, a través del informe técnico, la existencia de omisiones en los registros, incongruencias y atrasos que vulneran los procedimientos establecidos por la normativa vigente.*
3. *Correcciones posteriores no invalidan faltas previas: Si bien se reconoce el esfuerzo por corregir los errores y se valora el compromiso de mejora, estos hechos ocurrieron después de las irregularidades detectadas, lo cual no exime al establecimiento de responsabilidad sobre lo ocurrido.*
4. *Primera sanción e inexistencia de antecedentes: Se reconoce que el establecimiento no posee antecedentes, pero no exime de las faltas encontradas.*

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior **no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico**.

Que en virtud de las faltas encontradas en el establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con las sanciones aplicable por las infracciones a la referida ley y su reglamentación, de acuerdo con la naturaleza de la falta cometida, y **fue aplicada la Amonestación escrita, sanción más leve de las contempladas en este artículo de la precitada ley**

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Bolívar Vallarino, en representación de Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD contra la Resolución No. 0011846/02-05-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, así como el criterio técnico del Departamento de Sustancias Controladas, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado, no sin antes advertir que la sanción aplicada es la más leve que contempla la normativa legal vigente para este tipo de faltas siendo que todo establecimiento farmacéutico cuenta con un regente farmacéutico el cual asume la dirección técnica del establecimiento, sin que esto exima de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 419 de 2024.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0011846/02-05-2025 que resolvió Amonestar al establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 3-135 F/DNFD, ubicado en Urbanización Sabanitas, Avenida Simón Bolívar, Edificio P.H. Terrazas de Sabanitas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.07.03 14:42:58 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 9:29 de la mañana  
del día diez (10) de julio  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Bolívar Vallarino  
con Cédula N° 8-226-1609

# Notificación por escrito